

interpuesto por don Angel Herbella Quinoya, contra la desestimación por silencio por la Subsecretaría de Justicia de su petición de reconocimiento de su condición de Jefe del Equipo de Observación y Tratamiento del Centro Penitenciario de Zaragoza y abono de los emolumentos correspondientes, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia en 9 de diciembre de 1992, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Angel Herbella Quinoya, contra la desestimación por silencio de su petición de reconocimiento de su condición de Jefe de Equipo de Observación y Tratamiento del Centro Penitenciario de Zaragoza, y abono de emolumentos, debemos declarar y declaramos que dicho acuerdo tácito es ajustado a derecho. No se hace expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 3 de mayo de 1993.—El Secretario general de Asuntos Penitenciarios, Antoni Asunción Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.

12758 *CORRECCION de errores de la Resolución de 30 de marzo de 1993, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Madrid don Julio Burdiel Hernández contra la negativa del Registrador II de dicha ciudad a inscribir una escritura de disolución de una sociedad anónima.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 94, de 20 de abril de 1993, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

Página 11655, en el sumario de la Resolución, donde dice: «...a inscribir una escritura de devolución de una sociedad anónima», debe decir: «...a inscribir una escritura de disolución de una sociedad anónima».

En la misma página, en la tercera línea, donde dice: «...de dicha ciudad a inscribir una escritura de devolución de una sociedad», debe decir: «...de dicha ciudad a inscribir una escritura de disolución de una sociedad».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

12759 *ORDEN de 15 de abril de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, dictada con fecha 13 de octubre de 1992 en el recurso contencioso-administrativo número 368/1989, promovido por doña María Nieves Gómez Diego contra la Resolución de la Subsecretaría de Economía y Hacienda de 14 de febrero de 1989 sobre abono de atrasos devengados y no percibidos.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco ha dictado sentencia con fecha 13 de octubre de 1992, en el recurso número 368/1989, seguido a instancia de doña María Nieves Gómez Diego, contra Resolución del Subsecretario de Economía y Hacienda de 14 de febrero de 1989, por la que se acuerda desestimar solicitud de abono de 129.814 pesetas, por concepto de atrasos devengados y no percibidos, causada por la recurrente mediante escrito de 22 de diciembre de 1988.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisión opuesta por el Abogado del Estado, sin resolver, sobre el fondo del asunto enjuiciado, debemos

declarar y declaramos la inadmisión del presente recurso contencioso-administrativo número 368 de 1989, interpuesto por doña María Nieves Gómez Diego y contra la Resolución del ilustrísimo señor Subsecretario de Economía y Hacienda de fecha 14 de febrero de 1989. No procede efectuar pronunciamiento condenatorio sobre las costas procesales devengadas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y artículos 103 y siguientes de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de abril de 1993.—P. D. (Orden ministerial de 22 de julio de 1985 «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario de Economía y Hacienda, Enrique Martínez Robles.

12760 *ORDEN de 11 de mayo de 1993 por la que se aprueba la modificación del Reglamento del Mercado de Renta Fija de la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros (AIAF) y de sus Estatutos.*

La Orden de 1 de agosto de 1991 autorizó, de acuerdo con lo previsto en el artículo 77 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, el funcionamiento del Mercado de Renta Fija promovido por la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros (AIAF), como mercado secundario organizado no oficial de valores de ámbito nacional.

La Asociación de Intermediarios de Activos Financieros ha presentado para su aprobación los proyectos de un nuevo Reglamento del Mercado AIAF de Renta Fija y de los Estatutos de la Asociación aprobados por su Asamblea general el 30 de marzo de 1993. Las modificaciones introducidas tienen por finalidad recoger la experiencia obtenida en el funcionamiento del mercado como mercado secundario organizado y obtener mayores niveles de eficiencia y transparencia del mismo.

La Comisión Nacional del Mercado de Valores ha tramitado la solicitud de autorización de los proyectos del nuevo Reglamento del Mercado y de los nuevos Estatutos de la Asociación y previo informe favorable del Comité Consultivo, emitido en su reunión de 13 de abril de 1993, ha propuesto su autorización conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Orden de 1 de agosto de 1991.

Se considera que las modificaciones propuestas aproximan este mercado a los niveles de transparencia y exigencia de otros mercados organizados y su aprobación no dificulta los esfuerzos que se están llevando a cabo para lograr una mejor y más eficiente organización de los mercados de renta fija. Asimismo, el nuevo Reglamento del Mercado y los nuevos Estatutos de la Asociación se ajustan a la legislación vigente, especialmente a la Ley 24/1988, de 24 de julio, del Mercado de Valores, y demás disposiciones complementarias.

En su virtud, dispongo:

Unico.—Se aprueban las modificaciones del Reglamento del Mercado de Renta Fija de la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros (AIAF) y de sus Estatutos, solicitadas por la mencionada Asociación.

Madrid, 11 de mayo de 1993.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmos. Sres. Director general del Tesoro y Política Financiera y Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

12761 *RESOLUCION de 14 de abril de 1993, de la Secretaría de Estado de Economía, mediante la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, dictada con fecha 3 de noviembre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 1.311/1990, interpuesto contra resoluciones del propio Consejo de Ministros de 30 de octubre de 1987 y 26 de septiembre de 1988, por la Entidad mercantil «Accesorios de Galicia, Sociedad Anónima».*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 18 de marzo de 1993, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la

Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha acordado dar cumplimiento, en sus propios términos, a la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 3 de noviembre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra resoluciones del propio Consejo de Ministros de 30 de octubre de 1987 y 26 de septiembre de 1988, por la entidad mercantil «Accesorios de Galicia, Sociedad Anónima», cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número 1.311/1990, a que este pronunciamiento se contrae promovido en única instancia por la representación procesal de la Entidad mercantil "Accesorios de Galicia, Sociedad Anónima", contra la Administración del Estado, declaramos que es conforme a derecho la Resolución del Consejo de Ministros de 26 de septiembre de 1988, confirmatoria en reposición de la de 30 de octubre de 1987, sobre revisión de beneficios por inversiones en el Gran Área de Expansión Industrial de Galicia. Sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este proceso.»

Esta Secretaría de Estado de Economía, por la presente Resolución, tiene a bien disponer lo siguiente:

Dar publicidad, mediante su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», al Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 18 de marzo de 1993, al que hace referencia el preámbulo de la presente Resolución.

Madrid, 14 de abril de 1993.—El Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

12762 RESOLUCION de 16 de abril de 1993, del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 3 de diciembre de 1992, dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 319.460, promovido por don Luis Angel Pérez Pérez.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia de 3 de diciembre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 319.460, promovido por don Luis Angel Pérez Pérez, contra la Administración del Estado.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el presente recurso número 319.460, interpuesto por don Luis Angel Pérez Pérez, contra la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 29 de julio de 1988 y la desestimación presunta del recurso de reposición formulado frente a ella, anulamos dicha Orden en cuanto declaró desierta la plaza de Jefe de Sección, nivel 23, de Valladolid, solicitada por el actor, sin efectuar una ponderación de los méritos específicos de los concursantes, por ser contraria al ordenamiento jurídico, y acordamos la reposición de las actuaciones para que por la Comisión se efectúe tal valoración y si obtiene la puntuación mínima y no existe otro concursante demandante se le adjudique la plaza en cuestión.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 16 de abril de 1993.—El Director general, Jaime Gaitero Fortes.

12763 RESOLUCION de 21 de abril de 1993, de la Secretaría de Estado de Economía, mediante la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de octubre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 386K/1990, interpuesto contra resoluciones del propio Consejo de Ministros de 3 de marzo de 1989 y 11 de mayo de 1989, por la entidad mercantil «Cámara Galicia, Sociedad Anónima».

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 26 de marzo de 1993, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la

Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha acordado dar cumplimiento, en sus propios términos, a la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 10 de octubre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra resoluciones del propio Consejo de Ministros de 3 de marzo de 1989 y 17 de noviembre de 1989, por la entidad mercantil «Cámara de Galicia, Sociedad Anónima», cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Desestimamos la causa de inadmisibilidad alegada por el representante de la Administración y, desestimamos igualmente el recurso contencioso-administrativo deducido en nombre y representación de "Cámara Galicia, Sociedad Anónima", contra Resolución del Consejo de Ministros de 17 de noviembre de 1989, desestimatoria del recurso de reposición entablado contra Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 3 de marzo anterior, por el que se declararon caducados los beneficios concedidos a la Sociedad recurrente en la Gran Área de Expansión Industrial de Galicia, resoluciones que declaramos conformes a derecho, sin expresa imposición de costas.»

Esta Secretaría de Estado de Economía, por la presente Resolución, tiene a bien disponer lo siguiente:

Dar publicidad, mediante su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», al Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 26 de marzo de 1993, al que hace referencia el preámbulo de la presente Resolución.

Madrid, 21 de abril de 1993.—El Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

12764 RESOLUCION de 21 de abril de 1993, de la Secretaría de Estado de Economía, mediante la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, dictada con fecha 2 de octubre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 189/1990, interpuesto contra resoluciones del propio Consejo de Ministros de 3 de marzo de 1989 y 3 de noviembre de 1989, por la Entidad mercantil «Armesto, Sociedad Limitada».

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 18 de marzo de 1993, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha acordado dar cumplimiento, en sus propios términos, a la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 2 de octubre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra resoluciones del propio Consejo de Ministros de 3 de marzo de 1989 y 3 de noviembre de 1989, por la Entidad mercantil «Armesto, Sociedad Limitada», cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Desestimamos el recurso interpuesto por "Armesto, Sociedad Limitada", contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de marzo de 1989 que declaró caducados los beneficios concedidos a aquella en la Gran Área de Expansión Industrial de Galicia y contra el de 3 de noviembre del mismo año que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra él; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

Esta Secretaría de Estado de Economía, por la presente Resolución, tiene a bien disponer lo siguiente:

Dar publicidad, mediante su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» al Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 18 de marzo de 1993 al que hace referencia el preámbulo de la presente Resolución.

Madrid, 21 de abril de 1993.—El Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

12765 RESOLUCION de 21 de abril de 1993, de la Secretaría de Estado de Economía, mediante la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, dictada con fecha 4 de noviembre de 1992 en el recurso contencioso-administrativo número 1.309/1990, interpuesto contra resoluciones del propio Consejo de Ministros de 13 de octubre de 1989 y de 25 de mayo de 1990, por don Manuel Jiménez Monroy.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 18 de marzo de 1993, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la